

**República de Colombia**  
**Rama Jurisdiccional**



**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad**  
Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2020-00657

**Asunto:** Incorpora, requiere y reforma demanda

**(i).** - Se incorpora envío de citación para notificación personal de la demandada, se remite a la apoderada de la parte actora al auto que libró mandamiento de pago, en cual se le requirió para realizar dicha diligencia de conformidad con lo estipulado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo expuesto, porque lo que hizo la parte actora fue remitir la citación de que trata el artículo 291 del CGP y esta solo se efectúa cuando no sea posible proceder conforme el artículo 8 antes advertido, siempre y cuando se tenga que hacer en la dirección física de la parte demandada, de lo contrario, la notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico manifestado bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas, deberá la parte actora gestionar la notificación personal por correo electrónico de la entidad ejecutada, teniendo en cuenta lo antes manifestado, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

**(ii).**- Por otro, debido a ser procedente la reforma a la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante, se accede a ello, en consecuencia, de conformidad con el Art. 93 del Código general del Proceso, el Juzgado,

### Resuelve:

**Primero:** Admitir la reforma de la demanda ejecutiva promovida por **Arrendamientos Santa Fe E.U.**, en contra de **Elsa Victoria Bedoya Gallego**.

**Segundo:** Téngase en cuenta la reforma realizada a la demanda incluyendo nuevas pretensiones de la siguiente manera:

- Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de Arrendamientos Santa Fe E.U. en contra de Elsa Victoria Bedoya Gallego, por las siguientes sumas, así:

Canon de arrendamiento	Valor	Exigibilidad
Octubre de 2020	\$1.245.600	04/11/2020
Noviembre de 2020	\$1.245.600	04/12/2020

Sobre todos los anteriores cánones, se reconocerán los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que cada uno se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$314.481**, correspondientes a la factura de servicios públicos cancelada y aportada con la reforma de la demanda.
- Por la suma de **\$33.751**, correspondientes a la factura de servicios públicos cancelada por un valor de \$ 104.627, aportada con la subsanación de la demanda.

**Tercero:** Notifíquese de manera conjunta el presente auto con el que libro mandamiento, en lo demás téngase entendido como se indicó en la providencia en cita.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, \_22 de febrero de 2021,*

*en la fecha, se notifica el auto*

*precedente por ESTADOS, fijados a*

*las 8:00 a.m.*



**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104973ffa4a593e6f56c08771f00b6a5a5a838ef4e860b3b94314551266d6d5d**  
Documento generado en 19/02/2021 01:25:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**